



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, AGOSTO ONCE DE DOS MIL VEINTE.**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado:	Gerson Leonel Pabón Sánchez
Radicado:	05001 40 03 005 2020-00239 00
Interlocutorio No:	213
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Procederá el accionante a aclarar o en su defecto ajustar los supuestos fácticos y las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a que tasa se pactaron los intereses de plazo en cada uno de los pagares referidos en la demanda con No. 02-00991033-03, N° 507410074904 y N° 5536620083956562. (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

SEGUNDO: Aclarara porque en el pagare N° 02-00991033-03, se relacionó como valor total de las obligaciones la suma de: \$27.460.535; afirmando, que dicho valor se compone de: CAPITAL: \$ 23.827.503, de los INTERESES REMUNERATORIOS: \$862.712 y de los INTERESES MORATORIOS: \$1.004.580. Pero, al realizar la sumatoria de estos 3 conceptos se obtiene el resultado de: \$25.694.795, lo cual no coincide con el valor total de las obligaciones que figura en el pagare y que refiere en los hechos y pretensiones de la demanda. (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

TERCERO: explicara porque en los pagarés N° 02-00991033-03 y N° 507410074904 se relacionan INTERESES MORATORIOS, indicando de donde se extraen dicho valor teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento en ambos fue, el 10 de marzo de 2020.

CUARTO: Aclarara, adecuara o extraerá el HECHO “DÉCIMO OCTAVO”, toda vez que en el mismo se solicita que al momento de liquidar el crédito, se haga por un valor distinto por el que se libre

mandamiento de pago (\$7.625.824). Esto, teniendo en cuenta el principio de literalidad y que el pagare N° 5536620083956562 se llenó indicando que se adeuda por concepto de capital, la suma de \$3.582.261 y por concepto de intereses de plazo, la suma de \$70.411; siendo así, el despacho debe librar mandamiento de pago atendiendo la literalidad del titulo valor, y la eventual liquidación del crédito se debe realizar es sobre el valor señalado al momento de librar mandamiento de pago. (numeral 4 Art.82 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.